



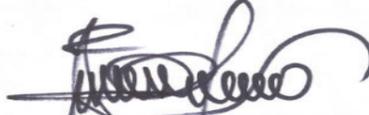
Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
Neiva - Huila

**CONSTANCIA INGRESO AL DESPACHO**

En la fecha ingreso el presente proceso al despacho informando que posterior a la terminación del proceso según auto del 22 de noviembre de 2023, al demandado Leonardo Fajardo Sánchez le fue consignado el depósito judicial que da cuenta la relación adjunta al proceso, por lo tanto, se encuentra pendiente de resolver sobre su devolución, toda vez no se evidencia la existencia de embargo de remanente ordenado en otros en procesos, ni por otras autoridades y de la autorización de pago a la parte demandante a través de cuenta bancaria.

**Febrero 15 de 2024.-**



**JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ**  
Secretario.-



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila  
**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
**NEIVA - HUILA**

Neiva, Huila, Marzo Once (11) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO  
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00-247-00  
Demandante: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA- COMFAMILIAR  
Demandado: LEONARDO FAJARDO SÁNCHEZ

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial petitorio suscrito por la parte demandada LEONARDO FAJARDO SÁNCHEZ, en el que solicita la devolución los títulos judiciales que le fueron descontados toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

Observado el expediente, tenemos que mediante auto del 22 de noviembre de 2023 se ordenó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada; tornando procedente lo pedido en razón a que no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que precede, que el título proviene de los descuentos que le fueron realizados al demandado LEONARDO FAJARDO SÁNCHEZ, por la medida cautelar practicada, y que existe hasta la fecha un título judicial por valor total de \$846.904,00 allegado con posterioridad a la terminación del proceso, por la medida cautelar practicada, de conformidad con la constancia secretarial que antecede.

Por otra parte, y considerando lo solicitado por la entidad demandante sobre el pago de los depósitos judiciales a través de abono en cuenta bancaria, una vez consultada la información del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia se observan que los títulos ya fueron pagados a través de cheque de gerencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

### **R E S U E L V E**

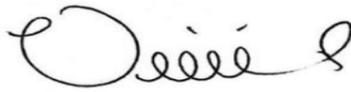
**PRIMERO:** ORDENAR la entrega y pago del título judicial No. 439050001134405 de fecha 14/12/2023 por valor \$846.904,00 a favor del ejecutado LEONARDO FAJARDO SANCHEZ, conforme a lo solicitado en memorial petitorio y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR la entrega y pago de títulos judiciales que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor del ejecutado LEONARDO FAJARDO SANCHEZ, teniendo en cuenta que este proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Una vez en firme el presente auto, librese la correspondiente orden de pago al Banco Agrario de Colombia S.A.

**CUARTO:** NEGAR, por improcedente, la solicitud de pago de depósitos judiciales a través de abono en cuenta bancaria solicitado por la parte actora, como quiera que estos ya fueron pagados a través de cheque de gerencia, según información del portal transaccional del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE.



**FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS**  
Jueza

Jas.-